



Ubicación 23469  
Condenado HENRY SEPULVEDA ZEA  
C.C # 71984626

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 913/23 del CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 23469  
Condenado HENRY SEPULVEDA ZEA  
C.C # 71984626

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

RECURS 10



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 05837 60 00 353 2014 80321 00  
 Ubicación: 23469  
 Auto N° 913/23  
 Sentenciado: Henry Sepúlveda Zea  
 Delito: Porte de armas de fuego de defensa personal agravado  
 Secuestro extorsivo agravado  
 Reclusión: Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"  
 Régimen: Ley 906/2004  
 Decisión: Redime pena por estudio y trabajo

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Oficina Jurídica del CPMS de Apartadó, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Henry Sepúlveda Zea**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 16 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia con Funciones de Conocimiento condenó, entre otros, a **Henry Sepúlveda Zea** en calidad de coautor de los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal agravado y secuestro extorsivo agravado; en consecuencia, le impuso **cuatrocientos sesenta (460) meses de prisión**, multa equivalente a seis mil seiscientos sesenta y seis (6.666) S.M.L.M.V para el año 2014, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 27 de marzo de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia y cuya ejecutoria se concretó el 18 de junio de la anualidad últimamente enunciada.

En pronunciamiento de 17 de noviembre de 2021, esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 18 de noviembre de 2014, conforme se desprende del acta de derechos del capturado.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **120 días** en auto de 6 de agosto de 2020<sup>1</sup>; **2 meses y 14 días** en auto de 6 de junio de 2022; y, **5 meses, 28 días y 12 horas** en auto de 25 de julio de 2023.

<sup>1</sup>Del Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia

Radicado N° 05837 60 00 353 2014 80321 00  
 Ubicación: 23469  
 Auto N° 913/23  
 Sentenciado: Henry Sepúlveda Zea  
 Delito: Porte de armas de fuego de defensa personal agravado  
 Secuestro extorsivo agravado  
 Reclusión: Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"  
 Régimen: Ley 906/2004  
 Decisión: Redime pena por estudio y trabajo

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo y estudio debe sujetarse a las previsiones de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1995, que, respectivamente, indican:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio."

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibidem prevé:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder

Radicado Nº 05837 60 00 353 2014 80321 00  
 Ubicación: 23469  
 Auto Nº 913/23  
 Sentenciado: Henry Sepúlveda Zea  
 Delito: Porte de armas de fuego de defensa personal agravado  
 Secuestro extorsivo agravado  
 Reclusión: Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"  
 Régimen: Ley 906/2004  
 Decisión: Redime pena por estudio y trabajo

dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Respecto al interno **Henry Sepúlveda Zea** en auto de 482/22 esta sede judicial se abstuvo de redimir 176 horas de trabajo del mes de diciembre de 2021 contenido en el certificado 18382978 por carecerse de la calificación de la conducta; no obstante, revisada la actuación se observa legajo 8568098 de conducta que registra dicha mensualidad y, además, la Oficina Jurídica del CPMS de Apartadó allegó los certificados 17013665 y 17263290 en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos x mes	Días Estudio Trabajo X interno	Horas a Reconocer	Redención
17013665	2018	Julio	168	Estudio	144	24	18	108	09 días
17263290	2018	Agosto	176	Estudio	150	25	21	126	10.5 días
17263290	2018	Septiembre	114	Estudio	150	25	19	114	09.5 días
17263290	2018	Octubre	126	Estudio	156	26	21	126	10.5 días
17263290	2018	Noviembre	90	Estudio	144	24	15	90	07.5 días
17263290	2018	Diciembre	72	Estudio	144	24	12	72	06 días
18382978	2021	Diciembre	176	Trabajo	200	25	22	176	11 días
		<b>Total</b>	<b>528</b>	<b>Estudio Trabajo</b>				<b>528</b>	<b>44 días</b>
			<b>176</b>					<b>176</b>	<b>11 días</b>

Acorde con el cuadro para el penado **Henry Sepúlveda Zea** se acreditaron **528 horas de estudio** realizado entre julio y diciembre de 2018, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de cuarenta y cuatro (44) días o **un (1) mes y catorce (14) días** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos (528 horas / 6 horas = 88 días / 2 = 44 días).

Igualmente, se acreditaron 176 horas de trabajo realizado en el mes de diciembre de 2021; en consecuencia, aplicada la regla aritmética prevista en el artículo 82 del ordenamiento atrás enunciado, arroja un lapso a reconocer de **once (11) días**, obtenidos de dividir las horas trabajadas en ocho y su resultado en dos (176 horas / 8 horas = 22 días / 2 = 11 días).

Súmese a lo dicho que de la certificaciones de conducta allegadas por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Apartadó<sup>2</sup> y del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá<sup>3</sup> se evidencia que el comportamiento desplegado por el penado **Henry Sepúlveda Zea** se calificó en grados de "buena y ejemplar"; además, la dedicación del nombrado en el programa "ED. BASICA MEI CLEI III" y en la actividad de "TELARES Y TEJIDOS", educación formal y círculos de productividad artesanal, fueron valorados durante el lapso a reconocer como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones para la procedencia de la redención de pena.

<sup>2</sup> Archivo 23  
<sup>3</sup> Archivo 19

Radicado Nº 05837 60 00 353 2014 80321 00  
 Ubicación: 23469  
 Auto Nº 913/23  
 Sentenciado: Henry Sepúlveda Zea  
 Delito: Porte de armas de fuego de defensa personal agravado  
 Secuestro extorsivo agravado  
 Reclusión: Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"  
 Régimen: Ley 906/2004  
 Decisión: Redime pena por estudio y trabajo

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en los artículos 97 y 82 de la Ley 65 de 1993, se reconocerá redención de pena por estudio y trabajo un monto de cincuenta y cinco (55) días o **un (1) mes y veinticinco (25) días** que es lo mismo.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

Revisada la documentación allegada referente a la redención de pena, se evidencia que la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Apartadó remitió de igual forma el certificado de cómputos 17674577 por estudio y trabajo de los meses enero a diciembre de 2019; no obstante, el mismo fue objeto de redención de pena en auto de 1703 de 6 de agosto de 2020 por el Juzgado homólogo Cuarto de Antioquia; por tanto, este despacho se **abstiene** de emitir pronunciamiento o dar trámite alguno frente a los referidos certificado.

**Oficiése de MANERA INMEDIATA** al Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita a este Juzgado los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que obren en la hoja de vida de **Henry Sepúlveda Zea**, carentes de reconocimiento, en especial a partir de abril de 2023.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

#### RESUELVE

- 1.- Reconocer** al sentenciado **Henry Sepúlveda Zea** por concepto de redención de pena por estudio y trabajo **un (1) mes y veinticinco (25) días** con fundamento en los certificados 17013665, 17263290 y 18382978, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-Dese** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.
- 3.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

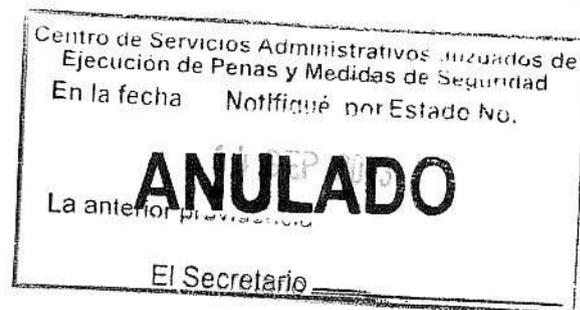
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA AVILA BARRERA**

Juez

05837 60 00 353 2014 80321 00  
 Ubicación: 23469  
 Auto Nº 913/23

AMJA/S





**JUZGADO 16. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 10.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 23469

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFL.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 913.

**FECHA DE AUTO:** 4-Ago-13

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 24 08 223

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Henry Sepulveda

**FIRMA PPL:** [Signature]

**CC:** 21984626

**TD:** 105167

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO \_\_\_\_\_**

**HUELLA DACTILAR:**



RE: AI No. 913/23 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023 - NI 23469 - REDIME PENA

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 11/09/2023 19:02

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

---

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 8:00

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 913/23 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023 - NI 23469 - REDIME PENA

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 4 de agosto de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



*Claudia Moncada Bolívar*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

responsabilidad al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las previstas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, se le permite mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo electrónico, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo adjunto.

**NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley 1712 de 2014. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

URGENTE-23469-J16-ARCHIVO-JGQA-RV: Recurso decisión Juzgado 16 de EPMS

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -  
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 12:52 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (156 KB)

REC. REP. redención HENRY SEPULVEDA J16EPMS.pdf; 23469.pdf;

---

**De:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** martes, 12 de septiembre de 2023 12:05 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso decisión Juzgado 16 de EPMS

De la manera más atenta me permito remitir, como documento adjunto, el escrito a través del cual presento y sustento el recurso de reposición contra una decisión del Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

## Recurso decisión Juzgado 16 de EPMS

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 12/09/2023 12:05 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

REC. REP. redención HENRY SEPULVEDA J16EPMS.pdf;

De la manera más atenta me permito remitir, como documento adjunto, el escrito a través del cual presento y sustento el recurso de reposición contra una decisión del Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal



Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023

Doctora

**SANDRA ÁVILA BARRERA**

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: Radicado 05837 60 00 353 2014 80321 00

Ubicación 23469

HENRY SEPÚLVEDA ZEA

Recurso de reposición

Por medio de este escrito, en mi condición de Procurador Judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 4 de agosto de 2023 (No. 913/23) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconoció al sentenciado 1 mes y 25 días de redención de pena por estudio y trabajo.

En la decisión objeto de impugnación el Juzgado señaló que, en el caso del señor HENRY SEPÚLVEDA ZEA, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó los certificados de cómputo por estudio números 17013665 y 17263290, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2018, así como el certificado de cómputo por trabajo número 18382978 de diciembre de 2021.

A partir de estos documentos se reconocieron 528 horas por estudio y 176 horas por trabajo a favor del sentenciado, al establecer que las certificaciones cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como buena y ejemplar.

Con fundamento en ello, al momento de realizar la operación matemática correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, el Juzgado reconoció una redención de pena de 44 días



por estudio y 11 días por trabajo, para un total de 55 días o lo que es lo mismo, un (1) mes y veinticinco (25) días.

Sin embargo, este representante del Ministerio Público verificó la sumatoria de las horas reconocidas por estudio y estableció que en total arroja 636 (no 528), mientras que los días de redención suman 53 (no 44), lo que significaría que sumados estos a los 11 días reconocidos por trabajo totalizaría 64 días, es decir, 2 meses y 4 días.

De acuerdo con ello, en criterio del suscrito, el Juzgado terminó reconociendo un tiempo de redención inferior al que correspondería por la actividad de estudio acreditada en los certificados de cómputo números 17013665 y 17263290, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2018.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora Juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, reconocer a favor del sentenciado la redención de pena que corresponde a las 636 horas de estudio efectivamente avaladas por el juzgado.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO**  
Procurador 381 Judicial I Penal